



CONTRATO DE REGIMEN DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES (HONORARIOS)

Contrato de Prestación de Servicios Personales bajo el **Régimen de Actividades Empresariales y Profesionales**, que celebran por una parte el Municipio de Fresnillo, Zacatecas, representado en este acto por el **DRA. RITA ROCIO QUIÑONES DE LUNA, la LIC. ARGELIA JETZIRAH ARAGON GALVAN** en su carácter de Presidenta Municipal Sustituta y Síndico Municipal respectivamente, a quienes en lo sucesivo se les denominara "**EL MUNICIPIO**" y por la otra parte, el **CIUDADANO (a) ANDREA AGUILAR LOPEZ** en lo sucesivo "**EL PRESTATARIO**", al tenor de los siguientes declaraciones y clausulas.

DECLARACIONES

DECLARA "EL MUNICIPIO":

1.- "EL MUNICIPIO":

PRIMERA.- Ser una Institución de orden público, autónomo para su gobierno interior y para la administración de su Hacienda, susceptible de derechos y obligaciones con patrimonio y personalidad jurídica propios, con las atribuciones que la legislación vigente le confiere de conformidad con lo preceptuado en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116, 127 y 128 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas.

SEGUNDA.- Que la Dra. Rita Rocío Quiñones de Luna y la Lic. Argelia Jetzirah Aragón Galván, Presidenta Municipal y Síndica Municipal de Fresnillo, Zacatecas, respectivamente, cuentan con la representación jurídica del Municipio de Fresnillo, Zacatecas, de conformidad con lo estipulado en 32 y 37 del Bando de Policía y Gobierno Municipal de Fresnillo, por lo que se encuentran facultados para celebrar toda clase de acuerdos, contratos y convenios en representación del Ayuntamiento.

TERCERA.- Acreditan su personalidad, con la Constancia emitida por el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, suscrita por el Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa Secretario Ejecutivo del Instituto



II AYUNTAMIENTO
2021-2024



Electoral del Estado de Zacatecas, de conformidad con los Artículos 3, 29, 35 y 38 fracciones I, II y III de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 1, 3 y 373 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 1, 10 numeral 2, fracción II, inciso c) 49, numeral 1, fracción I y 50, numeral 2, fracciones XIII y XXIII de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; 1, 5, 7, numeral 2, fracción II, inciso c) y 25, numeral 1, fracciones XV y XXII del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

CUARTA.- Que para los efectos legales del presente contrato señala como su domicilio, el interior de la Presidencia Municipal, ubicada en Avenida Plateros número 1103 de la Col. Arboledas de Fresnillo, Zacatecas.

DECLARA "EL PRESTATARIO":

QUINTA.- Que tiene la capacidad jurídica para contratarse bajo la modalidad de honorarios en el entendido de que esta es duración limitada y sin que ello implique alguna relación laboral entre las partes.

SEXTA.- Que cuenta con la experiencia y los conocimientos necesarios para prestar los servicios objeto del presente contrato.

SEPTIMA.- Es de nacionalidad Mexicana y su Registro Federal de Contribuyentes es AULA860502CJ2

OCTAVA.- Tiene estudios de: **LICENCIATURA** cuenta con **TITULO** para acreditarlo.

NOVENA.- Tiene su domicilio para todos los efectos a que haya lugar con la celebración del presente Contrato, el ubicado en **CALLE OLMECAS No. 10, COLONIA MESOAMERICA, FRESNILLO, ZACATECAS.**

Ambas partes manifiestan estar de acuerdo con lo declarado y se reconocen mutuamente la personalidad en que se ostentan para todos los efectos legales a que haya lugar, por lo que son conformes en sujetarse y obligarse en forma y términos que establecen en las siguientes:



C L A U S U L A S

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: "EL PRESTATARIO", se obliga a prestar sus servicios de manera personal e independiente requeridos por "EL MUNICIPIO", consistentes en: **supervisión y seguimiento de obras de mejoramiento a la vivienda y rehabilitación de centros comunitarios**, Sin que signifique subordinación laboral. Mismos que los realizará en estricto apego a las instrucciones que el afecto emita "EL MUNICIPIO" tomado en consideración la normatividad aplicable. Y bajo el régimen de honorarios en los términos de lo dispuesto en la ley de ISR.

SEGUNDA.- IMPORTE DEL CONTRATO: "EL MUNICIPIO" pagara a "EL PRESTATARIO" como importe total bruto de los Servicios Prestados, la cantidad de \$ 108,266.62 (ciento ocho mil doscientos sesenta y seis pesos 62/100 M.N.) correspondiente a **SIETE MESES** procederá a la retención del Impuesto Sobre la Renta, en los términos de lo previsto por el artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Con cargo al recurso presupuestal del Ramo 33 Fondo III 2024, previa entrega de la factura y requisitos fiscales que ordena la legislación vigente en la materia y cuyo importe ha sido fijado de común acuerdo por las partes, por lo que el prestador de servicios no podrá exigir mayor pago por ningún otro concepto.

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO: El presente contrato empezará a surtir efectos a partir del día 1°. **DE FEBRERO AL 31 DE AGOSTO DEL 2024.** Motivo por el cual el término de la vigencia pactada en la presente clausula, "El prestador de servicios" se obliga a dejar de prestar los servicios encomendados y entregar los insumos y herramientas proporcionadas por el "EL MUNICIPIO" para la prestación de servicios.

En caso que "EL MUNICIPIO" requiera de los servicios del "El prestador de servicios" se pactara la celebración de un nuevo contrato con las formalidades correspondientes.

CUARTA.- FORMA DE PAGO: "EL MUNICIPIO" Se obliga a pagar a "EL PRESTATARIO" el importe señalado en la cláusula segunda,



meses vencidos de \$ 15,466.66 (quince mil cuatrocientos sesenta y seis pesos 66/100 m.n.) Realizando la retención del ISR correspondiente.

QUINTA.- SUPERVISION: "EL MUNICIPIO" a través del "PRESTATARIO" para el que este colaborando, tendrá todo el tiempo de supervisar el estricto cumplimiento de este contrato, por lo que podrá revisar e inspeccionar actividades que desempeñe el prestador del servicio.

SEXTA.- RESPONSABILIDADES DEL PRESTATARIO: "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", será el único responsable de la ejecución de las actividades cuando no se ajuste a lo establecido en este contrato y/o a los acuerdos de "EL PRESTATARIO".

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL PRESTADOR DEL SERVICIO: "EL PRESTATARIO" se obliga a:

a).- Realizar con eficiencia y/o oportunidad las actividades profesionales que se le requieran, de conformidad con los datos y especificaciones respectivos, así como la aplicación de los procedimientos generales tendientes a la consecución de los objetos de "EL MUNICIPIO".

b).- Presentar a "EL MUNICIPIO" los informes de las actividades que realice durante la vigencia de este contrato, así como la de proporcionar cualquier otro dato o documento relativo a los servicios que le sean requeridos.

c).- No divulgar ni dar a conocer los datos o documentos que "EL MUNICIPIO" le proporcione para las actividades que desarrolla, ni dar informes a personas distintas de las señaladas por "EL MUNICIPIO".

d).- Ser directamente responsable de los daños y perjuicios que cause a "EL MUNICIPIO" y/o a terceros por negligencia, impericia o dolo, en la prestación de los servicios que se obliga a realizar.

Cal

[Handwritten mark]



OCTAVA.- RESCISION Y TERMINACION: Este contrato podrá rescindirse o darse por terminado sin responsabilidad para el Municipio de Fresnillo, Zacatecas en los términos siguientes:

1.- Que **EL (LA) PRESTADOR (A)** del servicio, no cumpla con las funciones y actividades que como mutuo acuerdo le son encomendadas en el presente instrumento.

2.- Que **EL (LA) PRESTADOR (A)** del servicio, incurra en una conducta análoga al anterior, igualmente grave y de consecuencias semejantes en lo que a sus prestación en servicios se refiere.

NOVENA.- TERMINACION ANTICIPADA: "**EL MUNICIPIO**" en cualquier momento podrá dar por terminado el presente contrato sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, dando aviso por escrito al prestatario con quince días naturales de anticipación.

Así mismo, "**EL PRESTATARIO**" podrá darlo concluido de manera anticipada, previo aviso a "**EL MUNICIPIO**" efectuando en un lapso idéntico al señalado en el párrafo precedente; en este último determinara lo conducente a consentir en la terminación o deducir las acciones legales que le correspondan.

DECIMA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: "**EL PRESTATARIO**" no será responsable por cualquier evento de caso fortuito o fuerza mayor que le impidiera parcialmente o totalmente la ejecución de las obligaciones a su cargo en el presente contrato, en el entendido de que el caso fortuito o fuerza mayor que corresponda, estén debidamente acreditados.

DECIMA PRIMERA.- JURISDICCION: En el caso de que el cumplimiento o interpretación de este contrato de origen a controversia judicial, las partes convienen expresamente en someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Judiciales del Distrito Judicial de Fresnillo, Zacatecas; enunciando en consecuencia a cualquier otro a que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente y/o futuro.



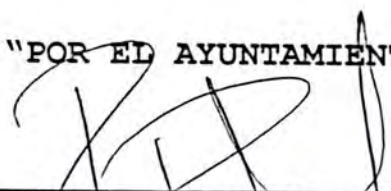
II AYUNTAMIENTO
2021-2024



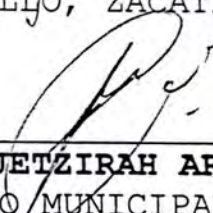
DECIMA SEGUNDA.- Ambas partes reconocen y aceptan que entre ellas no existe ninguna relación de carácter laboral, siendo que el nexo que los une es únicamente la contratación de un servicio bajo la modalidad de prestación de servicios por honorarios.

ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO DE CADA UNA DE LAS CLAUSULAS DE ESTE CONTRATO, ESTAN DE ACUERDO EN CELEBRARLO, NO EXISTIENDO DOLO, MALA FE, ERROR, NI NINGUN OTRO VICIO DE LA VOLUNTAD O DEL CONCENTIMIENTO QUE PUDIERAN INVALIDARLO, LO FIRMAN AL DIA CINCO DE FEBRERO DEL 2024, EN LA CIUDAD DE FRESNILLO, ZACATECAS.

"POR EL AYUNTAMIENTO"



DRA. RITA ROCÍO QUIÑONES DE LUNA
PRESIDENTA MUNICIPAL DE
FRESNILLO, ZACATECAS



LIC. ARGELIA JETZIRAH ARAGON GALVAN
SINDICO MUNICIPAL DE
FRESNILLO, ZACATECAS


EL PRESTATARIO

C. ANDREA AGUILAR LOPEZ

Las presentes firmas forman parte del contrato de Prestación de Servicios Personales bajo el Régimen de Actividades Empresariales y Profesionales, que celebran por una parte el Municipio de Fresnillo, Zacatecas, y por la otra parte, el CIUDADANO (a) ANDREA AGUILAR LOPEZ